

**POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0879 del 06 de agosto de 2015, se inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se formuló pliego de cargos al Municipio de Rionegro, identificado con NIT 890907317-2, representado legalmente por el Doctor Hernán Ospina Sepúlveda identificado con cedula de ciudadanía 15.428.396 de Rionegro; el cargo formulado fue:

**CARGO UNICO:** Realizar actividades de depósito de escombros y otros residuos, sobre la franja de retiro del Río Negro a la altura del barrio El Porvenir con coordenadas, X: 855013, Y: 1.171.486 Y z: 2107, en contravención al artículo 8° en sus numerales a.) y i.) Del Decreto 2811 de 1974 y Acuerdo 251 de 2011 en sus artículos sexto.

Que trascurrido el término que otorga la ley para ello, el Municipio de Rionegro, no ejerció su derecho de defensa y contradicción ya que no hizo la presentación de los descargos. No obstante lo anterior el Subsecretario Ambiental del Municipio de Rionegro, presentó escrito de respuesta mediante radicado Cornare No. 131-3749 del 28 de agosto de 2015, al Auto con radicado 112-0879 del 06 de agosto de 2015 en el cual informa sobre el inicio de labores de limpieza y recolección de residuos en el lugar, indicando que se iniciaron las actividades el 20 de Julio del año en curso.

Que por lo anterior y teniendo en cuenta que para esta Autoridad Ambiental no se hace necesario la práctica de nuevas pruebas, es procedente la incorporación de los obrantes en el expediente 056150321590, las cuales son:

- Queja con radicado SCQ-131-0350-2015 del 14 de mayo de 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-0932 del 20 de mayo de 2015.
- Queja con radicado SCQ-131-0569-2015 del 14 de julio de 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-1431 del 29 de julio de 2015.

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Juridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Juridical/Anexos)

Vigencia desde:  
27-Jul-15

14-9-15

F-GJ-162/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### ***Sobre la incorporación de pruebas.***

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar*". (Negrilla y subraya fuera de texto)

### ***Sobre la presentación de alegatos***

La Ley 1333 de 2009, no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

....  
"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos ni se solicitó la práctica de pruebas y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 056150321590, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta al Municipio de Rionegro, identificado con NIT 890907317-2, representado legalmente por el Doctor Hernán Ospina Sepúlveda identificado con cedula de ciudadanía 15.428.396 de Rionegro, las siguientes:

- Queja con radicado SCQ-131-0350-2015 del 14 de mayo de 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-0932 del 20 de mayo de 2015.
- Queja con radicado SCQ-131-0569-2015 del 14 de julio de 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-1431 del 29 de julio de 2015.
- Escrito 131-3749 del 28 de Agosto de 2015

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

**ARTICULO TERCERO: CORRER** traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por estados.

**ARTICULO QUINTO: COMUNICAR** la presente actuación, a el Municipio de Rionegro, identificado con NIT 890907317-2, representado legalmente por el Doctor Hernán Ospina Sepúlveda identificado con cedula de ciudadanía 15.428.396 de Rionegro.

**ARTICULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
**Jefe Oficina Jurídica**

Expediente: 056150321590  
Fecha: 03/09/2015  
Proyectó: Abogada Catalina S.U  
Técnico: Jessica Gamboa  
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
27-Jul-15

14-9-15

F-GJ-162/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29,

E-mail: [sjente@cornare.gov.co](mailto:sjente@cornare.gov.co), [servicios@cornare.gov.co](mailto:servicios@cornare.gov.co).

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.